



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0544

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 13 de Octubre de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **677/Q-079/2016**, relacionado con la queja presentada por usted, en agravio propio y del **C. Carlos Alfredo Ruiz Gálvez**, en contra del **H. Ayuntamiento de Carmen**, específicamente de los servidores públicos de esa Comuna.

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, calificada como **Lesiones**, en agravio de los **CC. Yahir del Carmen y Carlos Alfredo** ambos **Ruiz Gálvez**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **29 de septiembre de 2017**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso y con el objeto de lograr una reparación integral<sup>1</sup> de las niñas, niños y adolescentes referidos, se formularon las siguientes:

### RECOMENDACIONES.

Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

**PRIMERA:** Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de ese **H. Ayuntamiento**, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio, en favor de las víctimas, por parte de los **Policía Municipales**, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Lesiones**.

Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

**SEGUNDA:** Que relación a las medidas de reparación integral, con fundamento en el artículo 53, fracción I, VI y XXII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se solicita que el órgano correspondiente, inicie y concluya el procedimiento administrativo respectivo, con pleno apego a la garantía de audiencia, a los **policías Eleavin Domínguez García, Luis Alfredo Córdova Hernández y Roberto García Martínez**, así como el agente de guardia en los separados en día de los acontecimientos **adsritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Carmen**, para determinar su responsabilidad por acción u omisión, por haber incurrido en la violación a derechos humanos, consistente en **Lesiones**, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las

<sup>1</sup> Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

características de un documento público<sup>2</sup>, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

**TERCERA:** Que se gestione capacitación con esta Organismo para los Policías Municipales, en especial a los **policías Eleavin Domínguez García, Luis Alfredo Córdova Hernández y Roberto García Martínez**, en relación: al debido respeto a la integridad física de las personas que detienen, así como que su actuación se ajuste al Protocolo de Actuación de los Elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche, para el Uso de la Fuerza como Último Recurso, lo anterior para evitar la violación a derechos humanos consistentes en **Lesiones**, como las acontecidas en el presente caso, lo anterior, a fin de que cumplan sus funciones con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

**CUARTA:** Que coadyuve en la integración del expediente ministerial número **BCH-3746-7MA/2016**, iniciada por el **C. Yair del Carmen Ruiz Galvez**, por los delitos de lesiones, robo y abuso de autoridad, en agravio propio, así como por el **C. Carlos Alfredo Ruiz Gálvez**, por el delito robo y lesiones en su agravio, en contra de quien y/o quienes resulten responsables, sin perjuicio de lo resuelto en esta Recomendación.

**QUINTA:** Instruya a los **policías Eleavin Domínguez García, Luis Alfredo Córdova Hernández y Roberto García Martínez**, para que se abstengan de realizar fuerza excesiva, máxime cuando se encuentra los detenidos en el recinto policíaco.

**SEXTA:** Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa<sup>3</sup> de violaciones a derechos humanos a los **CC. Yahir del Carmen Ruiz Gálvez y Carlos Alfredo Ruiz Gálvez**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción de los antes citados al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutivos de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **29 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial [codhecam.org](http://codhecam.org) en el menú de resoluciones 2017.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

**PERIODO 2015-2018**  
*ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS*



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA VIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

**A).- QUE EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LA LETRA DICE:**

**2** Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**3** Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

V.- COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2017 PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACION DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2017 PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2017, “**SE PONE A VOTACIÓN**” QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA TRES DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**  
**TESORERIA MUNICIPAL**  
**2015 - 2018**



-----  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO**  
**01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2017**

INGRESOS		
<b>IMPUESTOS</b>		<b>\$ 311,558.81</b>
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	21,741.12	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	269,336.69	
ACCESORIO DE IMPUESTO	20,481.00	
<b>DERECHOS</b>		<b>\$ 1,055,809.77</b>
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		<b>\$ 55,844.12</b>
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		<b>\$ 484,759.33</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>\$ 20,450,770.00</b>
PARTICIPACIONES	9,441,371.00	
APORTACIONES	10,898,004.00	
CONVENIOS	111,395.00	
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS</b>		<b>\$ 395,698.00</b>
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	395,698.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$ 22,754,440.03</b>
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		<b>\$ 6,642,688.08</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS		<b>\$ 821,946.40</b>
SERVICIOS GENERALES		<b>\$ 3,291,190.71</b>
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS</b>		<b>\$ 1,692,421.26</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	1,047,575.00	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB.	0.00	
AYUDAS SOCIALES	557,076.26	
PENSIONES Y JUBILACIONES	87,770.00	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>\$ 81,500.00</b>
<b>INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA</b>		<b>\$ 48,287.45</b>
<b>ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLENCIAS</b>		<b>\$ -</b>
<b>INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE</b>		<b>\$ 5,239,171.12</b>
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>\$ 17,817,205.02</b>
<b>AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO</b>		<b>\$ 4,937,235.01</b>

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

		<b>H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA</b>			
		<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>			
		<b>2015 - 2018</b>			
		<b>ESTADO DE SITUACION FINANCIERA</b>			
		<b>AL 31 DE AGOSTO DE 2017</b>			
		<b>2017</b>			<b>2017</b>
<b>ACTIVO</b>				<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>				<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
EFFECTIVO		30,182.02		<b>CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>	
BANCOS / TESORERIA		44,458,221.73		SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1627,177.89
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO		8,683,310.89		PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	7,635,776.74
OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES		1650,579.69		TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,019,047.03
DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA		-		CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	410,363.00
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQ DE BIENES		79,500.00		RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,082,437.34
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS		10,938,920.18		INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO	39,983.89
<b>Suma ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>66,112,352.72</b>		<b>PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA</b>	
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>				PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	2,046,818.16
TERRENOS		1,934,289.03		<b>OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO</b>	
INFRAESTRUCTURA		745,218.17		OTROS PASIVOS CIRCULANTES	2,179,821.70
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB		51,605,649.00		<b>TOTAL PASIVOS CIRCULANTES</b>	<b>17,041,425.75</b>
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PROPIO		-			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION		4,653,412.62		<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>5,161,558.85</b>
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO		649,174.10		<b>DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO</b>	5,161,558.85
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATOR		2,990.01		PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA A LARGO PLAZO	5,161,558.85
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		9,634,489.10			
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		2,866,540.51		<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	<b>634,248.56</b>
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS		40,825.00		DONACIONES DE CAPITAL	634,248.56
SOFTWARE		129,920.23		<b>PATRIMONIO</b>	
LICENCIAS		44,974.36		<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO</b>	<b>103,942,135.22</b>
DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACION	-	11,620,799.52		RESULTADO DE EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	63,731,741.51
AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANG	-	19,666.95		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	42,872,367.90
				CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES	- 2,661,974.19
<b>Suma ACTIVO NO CIRC.</b>		<b>60,667,015.66</b>			
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>126,779,368.38</b>		<b>TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO</b>	<b>126,779,368.38</b>

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
2015-2018  
ACCIÓN Y DESARROLLO PARA TODOS



### FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE SE HACE SABER QUE EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE NUMERO 0307 CUARTA ÉPOCA, AÑO II, DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2016, SE PUBLICO EL REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BIENES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA MISMO QUE EN SU PAGINA 9 PRESENTA UN ERROR QUE SE SOLVENTA A CONTINUACIÓN.

**DICE:**

#### *DEL GOBIERNO MUNICIPAL*

#### *H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA, CAMPECHE.*

#### *COL. REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BIENES MUNICIPALES*

**C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ**, Presidente Municipal de Candelaria, Campeche con las facultades que me otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en su artículo 69, Fracción I, a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de Octubre de 2016, el Honorable Cabildo Municipal de Candelaria aprobó por unanimidad el siguiente:

**ACUERDO: ÚNICO:** Se aprueba el Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, de acuerdo con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Que con el propósito de lograr la optimización del procedimiento de venta de bienes municipales, se ha estimado necesario reglamentar tales operaciones, para otorgar seguridad tanto al Municipio como a los particulares que pretendan adquirir y, en su caso, adquieran bienes muebles o inmuebles propiedad del primero. Se pretende con el Reglamento propuesto, conferir certidumbre y transparencia a la venta de bienes del patrimonio municipal, y además facilitar dichas enajenaciones, eficientando el modo en que, a la fecha, se habían venido realizando. Para lograr este objetivo se ha realizado una revisión de las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en su **CAPITULO OCTAVO "DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN"** contempla las enajenaciones de bienes del dominio público, previa desincorporación dictada por el Ayuntamiento. Lo anterior a efecto de que la reglamentación en la materia a que se alude, sea congruente con la Ley Estatal.

II.- Que las fracciones II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y II del artículo 46 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley". Y que, de conformidad con los artículos 2 y 68 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es facultad del Ayuntamiento elaborar, expedir, reformar, adicionar y abrogar los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en materia municipal.

Por lo anteriormente expuesto es que se APRUEBA el Reglamento para la Venta de Bienes Municipales:

## REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BIENES MUNICIPALES

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la venta de bienes del Municipio de Candelaria, así como el procedimiento de subasta previsto en el **artículo 71, 72, 73,74** y demás de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTICULO 2.- Toda venta que conforme a la ley deba hacerse en subasta, se sujetará a las disposiciones contenidas en este reglamento, salvo en los casos que las leyes dispongan expresamente lo contrario.

ARTICULO 3.- Ninguna venta de inmuebles podrá hacerse fijando para el pago un plazo mayor de tres años y sin que se entere en efectivo, cuando menos, el veinticinco por ciento del importe total. En este caso se hipotecará la finca en favor del municipio para garantizar el pago del saldo insoluto y de los intereses pactados.

ARTÍCULO 4.- Se prohíbe a los municipales y servidores públicos municipales adquirir los bienes en cuyo proceso de enajenación intervengan, por sí o por medio de interpósita persona. Tratándose de bienes muebles que estén bajo el servicio directo de servidores públicos, el Cabildo podrá autorizar la venta de los mismos a favor del servidor público respectivo, considerando la naturaleza de los bienes, la responsabilidad en el cuidado de los mismos durante el servicio y la conveniencia de la venta. Los pagos podrán realizarse con descuento vía nómina, a petición del trabajador.

ARTÍCULO 5.- El Oficial Mayor y el Tesorero Municipal, conjuntamente con el Síndico Municipal serán los responsables para que el procedimiento previsto en el presente reglamento, para la subasta de bienes municipales, sea llevado conforme se establece.

ARTICULO 6.- Para la participación en el procedimiento de subasta, o adjudicación de bienes municipales, no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por este reglamento.

ARTÍCULO 7.- Cuando se vaya a realizar la venta de un bien inmueble municipal, gozarán del derecho del tanto, las siguientes personas: a) El último propietario de un bien adquirido por el municipio. b) Los propietarios de los predios colindantes de terrenos que, habiendo constituido vías públicas municipales, hayan sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que se hubieran fijado como límites. Si no se conociere quien es el último propietario del terreno, o se desconociere quienes son los dueños de los predios colindantes, la convocatoria surtirá efectos de notificación. Las personas indicadas podrán hacer uso del derecho del tanto dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del aviso de venta. La notificación de dicho aviso, deberá realizarse personalmente cuando sea del conocimiento de la autoridad municipal en el domicilio del interesado, levantándose constancia fehaciente para efectos del cómputo del plazo establecido por este artículo.

### CAPITULO II

#### DE LOS REQUISITOS PARA LA ENAJENACIÓN

ARTÍCULO 8.- Son requisitos previos a la enajenación: a) Desincorporación previa del bien del régimen del dominio público. b) Autorización para la enajenación de bienes del patrimonio municipal, la cual sólo se obtendrá del Cabildo con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 9.- Para la desincorporación del bien del régimen del dominio público, se someterán a consideración del Cabildo los dictámenes para desafectar, desincorporar y enajenar los bienes.

**CAPITULO III****DEL AVALUÓ**

ARTICULO 10.- El valor base de la subasta será el valor comercial, según avalúo que obtenga el Oficial Mayor, por un perito valuador autorizado.

**CAPITULO IV****DE LA CONVOCATORIA**

ARTICULO 11.- Hecho el avalúo se sacarán los bienes a pública subasta, anunciándose una sola vez y con quince días hábiles de anticipación al día en que deba celebrarse la subasta, sin contar el mismo día de la subasta, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Campeche.

ARTICULO 12.- La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos: a) Lugar, fecha y hora en que deberá realizarse la venta en subasta pública; b) Descripción del bien y su ubicación; c) El precio base fijado al día en que habrá de subastarse; d) Requisitos para participar en la subasta; y e) Requisitos para la venta

ARTÍCULO 13.- Deberá hacerse una convocatoria por cada uno de los bienes inmuebles a subastar, salvo que los éstos colinden entre sí o que el ayuntamiento disponga, en la autorización de venta, que los inmuebles se vendan de manera conjunta.

ARTICULO 14.- Tratándose de la venta de **bienes muebles** cuyo valor de avalúo no exceda la cantidad de mil tres mil veces el salario mínimo general vigente en la zona a la que pertenezca el municipio de Candelaria, podrá realizarse de manera directa y sin subasta, al precio que fije el Ayuntamiento por mayoría simple. Al establecerse el precio, el Ayuntamiento podrá determinar las reducciones en el precio que considere necesarias para lograr la venta.

**CAPITULO V****DE LAS POSTURAS**

ARTICULO 15.- Las posturas se presentarán en sobre cerrado hasta antes de celebrarse la subasta.

ARTÍCULO 16.- La apertura de posturas siempre será pública y deberá levantarse acta de ello.

ARTICULO 17.- Es postura legal la que cubre la totalidad del precio fijado en el avalúo y se deberá declarar desierta una postura cuando no cubra el precio establecido. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir previamente un cheque certificado por una institución de crédito, por una suma igual al diez por ciento del valor de los bienes.

ARTICULO 18.- Se devolverán los cheques certificados después de la subasta, excepto a la persona a quien se le haya adjudicado el bien, documento que se cobrará, reservándose la cantidad en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

**CAPITULO VI****DE LA SUBASTA**

ARTÍCULO 19.- El Expediente de la subasta deberá contener los siguientes documentos: a) Copias certificadas del o los documentos que acrediten la propiedad del bien que se pretende enajenar. b) El Avalúo practicado por perito

autorizado que establezca el precio fijado al bien que se pretende enajenar.

ARTICULO 20.- El postor no puede subastar para un tercero sino con poder y cláusula especial, quedando prohibido hacer postura, reservándose la facultad de declarar después el nombre de la persona para quien se hizo.

ARTICULO 21.- Desde que se anuncie la subasta y durante ésta, se pondrá de manifiesto los títulos de propiedad, facturas, planos y demás documentos que hubiere y estarán a la vista los avalúos.

ARTÍCULO 22.- De no haber postores en la primera convocatoria que ofrezcan cuando menos la postura legal, la segunda convocatoria se realizará con una rebaja del diez por ciento del valor de avalúo. Esta segunda subasta se anunciará y celebrará en igual forma que la anterior.

ARTÍCULO 23.- Si en la segunda convocatoria tampoco hubiere licitadores, se realizará una tercera convocatoria con rebaja del 20% (veinte por ciento) del valor fijado en el avalúo siguiéndose el mismo procedimiento para la primera y segunda convocatoria.

ARTÍCULO 24.- En caso de que no hubiera postores en los procedimientos de subasta realizados, la venta se realizara de manera directa y sin subasta, teniendo como precio mínimo el que se fije por el Ayuntamiento, por simple mayoría. Tratándose de bienes muebles, sólo se realizará una subasta. En caso de que no haya postores en ésta, se procederá en los términos del artículo 14 del presente reglamento, debiendo definirse los descuentos que corresponda.

ARTICULO 25.- El día de la subasta, a la hora señalada, se pasara lista de los postores; enseguida se revisarán las propuestas presentadas, desechando, desde luego, las que no tuvieran postura legal y las que no estuvieren acompañadas del cheque certificado a que se refiere el artículo 17 del presente reglamento.

ARTICULO 26.- El que resulte como mejor postor será aquél que cubra o supere el valor fijado como base para la subasta. Si son varias las posturas calificadas como buenas, se decidirá a favor de aquél que haya sido primero en tiempo.

ARTICULO 27.- Resuelto el ganador, el Oficial Mayor, conjuntamente con el Síndico de Hacienda Municipal, así lo declarará por escrito y comunicará al Ayuntamiento el resultado de la licitación pública para su conocimiento, con copia certificada para el interesado.

ARTÍCULO 28.- El ayuntamiento podrá cancelar una subasta antes de que esta se finque o se declare la adjudicación, cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de la venta de bienes municipales, y que de continuarse con la venta se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la entidad municipal.

ARTICULO 29.- Aprobada la subasta el comprador deberá consignar el precio de la subasta ante el municipio en un plazo de tres días hábiles.

ARTÍCULO 30.- Si el comprador no consignare el precio respectivo en el plazo señalado o por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá a nueva subasta como si no se hubiera realizado, perdiendo el postor el depósito entregado, que se aplicará como indemnización por incumplimiento.

## CAPITULO VII

### DEL OTORGAMIENTO DE LAS ESCRITURAS

**ARTÍCULO 31.-** El Presidente Municipal deberá firmar el contrato de compraventa dentro de los treinta días siguientes al pago del precio. Si dicho contrato exigiere escritura pública, ésta deberá ser firmada dentro de dicho plazo endoso de la factura si se trataran de bienes muebles.

ARTICULO 32.- Los bienes objeto de la subasta pasarán a ser propiedad del postor, libres de todo gravamen.

ARTICULO 33.- Se deberá otorgar la posesión del bien al comprador, cuando este haya pagado la totalidad del precio

de la subasta.

TRANSITORIOS PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente Hábil de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Campeche"

SEGUNDO. Los procedimientos que para la venta de bienes se encuentren en trámite en el Ayuntamiento de Candelaria, se continuarán a partir de la etapa que corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias expedidas por el Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, que se opongan al presente. Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo Del Municipio de Candelaria, Campeche. Dado en la Ciudad de Candelaria, Campeche, Capital del Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del Cabildo "BENITO JUÁREZ" del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria a los Quince días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. El **C. Salvador Fariás González**, Presidente Municipal, los Regidores, Juana Contreras Alcázar, Sergio Barajas Barragán, Verónica García Junco, Fernando Ramírez Félix, María Teresa Trujillo Soto, Ángeles Celina May Jiménez, Rigoberto Figueroa Palacios, Amanda Hernández Solís, y los Síndicos de Hacienda, Asuntos Judiciales y Representación Proporcional, Flavio de León Rayo y Julio Cesar Peñalosa Jiménez., ante el **Lic. Abner Xochicali Márquez Villegas**, Secretario del Ayuntamiento que certifica. Rubricas. **Reviso.** Lic. Enoc Elías Cruz Pacheco. Rubricas...

**DEBE DECIR:**

#### **DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA, CAMPECHE.**

#### **COL. REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BIENES MUNICIPALES**

**C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ**, Presidente Municipal de Candelaria, Campeche con las facultades que me otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en su artículo 69, Fracción I, a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de Octubre de 2016, el Honorable Cabildo Municipal de Candelaria aprobó por unanimidad el siguiente:

**ACUERDO: ÚNICO:** Se aprueba el Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, de acuerdo con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Que con el propósito de lograr la optimización del procedimiento de venta de bienes municipales, se ha estimado necesario reglamentar tales operaciones, para otorgar seguridad tanto al Municipio como a los particulares que pretendan adquirir y, en su caso, adquieran bienes muebles o inmuebles propiedad del primero. Se pretende con el Reglamento propuesto, conferir certidumbre y transparencia a la venta de bienes del patrimonio municipal, y además facilitar dichas enajenaciones, eficientando el modo en que, a la fecha, se habían venido realizando. Para lograr este objetivo se ha realizado una revisión de las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en su **CAPITULO OCTAVO "DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN"** contempla las enajenaciones de bienes del dominio público, previa desincorporación dictada por el Ayuntamiento. Lo anterior a efecto de que la reglamentación en la materia a que se alude, sea congruente con la Ley Estatal.

II.- Que las fracciones II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y II del artículo 46 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley". Y que, de conformidad con los artículos 2 y

68 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es facultad del Ayuntamiento elaborar, expedir, reformar, adicionar y abrogar los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en materia municipal.

Por lo anteriormente expuesto es que se APRUEBA el Reglamento para la Venta de Bienes Municipales:

## **REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BIENES MUNICIPALES**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Este reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la venta de bienes del Municipio de Candelaria, así como el procedimiento de subasta previsto en el **artículo 71, 72, 73,74** y demás de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTICULO 2.- Toda venta que conforme a la ley deba hacerse en subasta, se sujetará a las disposiciones contenidas en este reglamento, salvo en los casos que las leyes dispongan expresamente lo contrario.

ARTICULO 3.- Ninguna venta de inmuebles podrá hacerse fijando para el pago un plazo mayor de tres años y sin que se entere en efectivo, cuando menos, el veinticinco por ciento del importe total. En este caso se hipotecará la finca en favor del municipio para garantizar el pago del saldo insoluto y de los intereses pactados.

ARTÍCULO 4.- Se prohíbe a los munícipes y servidores públicos municipales adquirir los bienes en cuyo proceso de enajenación intervengan, por sí o por medio de interpósita persona. Tratándose de bienes muebles que estén bajo el servicio directo de servidores públicos, el Cabildo podrá autorizar la venta de los mismos a favor del servidor público respectivo, considerando la naturaleza de los bienes, la responsabilidad en el cuidado de los mismos durante el servicio y la conveniencia de la venta. Los pagos podrán realizarse con descuento vía nómina, a petición del trabajador.

ARTÍCULO 5.- El Oficial Mayor y el Tesorero Municipal, conjuntamente con el Síndico Municipal serán los responsables para que el procedimiento previsto en el presente reglamento, para la subasta de bienes municipales, sea llevado conforme se establece.

ARTICULO 6.- Para la participación en el procedimiento de subasta, o adjudicación de bienes municipales, no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por este reglamento.

ARTÍCULO 7.- Cuando se vaya a realizar la venta de un bien inmueble municipal, gozarán del derecho del tanto, las siguientes personas: a) El último propietario de un bien adquirido por el municipio. b) Los propietarios de los predios colindantes de terrenos que, habiendo constituido vías públicas municipales, hayan sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que se hubieran fijado como límites. Si no se conociere quien es el último propietario del terreno, o se desconociere quienes son los dueños de los predios colindantes, la convocatoria surtirá efectos de notificación. Las personas indicadas podrán hacer uso del derecho del tanto dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del aviso de venta. La notificación de dicho aviso, deberá realizarse personalmente cuando sea del conocimiento de la autoridad municipal en el domicilio del interesado, levantándose constancia fehaciente para efectos del cómputo del plazo establecido por este artículo.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA LA ENAJENACIÓN**

ARTÍCULO 8.- Son requisitos previos a la enajenación: a) Desincorporación previa del bien del régimen del dominio público. b) Autorización para la enajenación de bienes del patrimonio municipal, la cual sólo se obtendrá del Cabildo con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 9.- Para la desincorporación del bien del régimen del dominio público, se someterán a consideración del Cabildo los dictámenes para desafectar, desincorporar y enajenar los bienes.

**CAPITULO III****DEL AVALUÓ**

ARTICULO 10.- El valor base de la subasta será el valor comercial, según avalúo que obtenga el Oficial Mayor, por un perito valuador autorizado.

**CAPITULO IV****DE LA CONVOCATORIA**

ARTICULO 11.- Hecho el avalúo se sacarán los bienes a pública subasta, anunciándose una sola vez y con quince días hábiles de anticipación al día en que deba celebrarse la subasta, sin contar el mismo día de la subasta, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Campeche.

ARTICULO 12.- La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos: a) Lugar, fecha y hora en que deberá realizarse la venta en subasta pública; b) Descripción del bien y su ubicación; c) El precio base fijado al día en que habrá de subastarse; d) Requisitos para participar en la subasta; y e) Requisitos para la venta

ARTÍCULO 13.- Deberá hacerse una convocatoria por cada uno de los bienes inmuebles a subastar, salvo que los éstos colinden entre sí o que el ayuntamiento disponga, en la autorización de venta, que los inmuebles se vendan de manera conjunta.

ARTICULO 14.- Tratándose de la venta de **bienes muebles** cuyo valor de avalúo no exceda la cantidad de Tres mil veces el salario mínimo general vigente en la zona a la que pertenezca el municipio de Candelaria, podrá realizarse de manera directa y sin subasta, al precio que fije el Ayuntamiento por mayoría simple. Al establecerse el precio, el Ayuntamiento podrá determinar las reducciones en el precio que considere necesarias para lograr la venta.

**CAPITULO V****DE LAS POSTURAS**

ARTICULO 15.- Las posturas se presentarán en sobre cerrado hasta antes de celebrarse la subasta.

ARTÍCULO 16.- La apertura de posturas siempre será pública y deberá levantarse acta de ello.

ARTICULO 17.- Es postura legal la que cubre la totalidad del precio fijado en el avalúo y se deberá declarar desierta una postura cuando no cubra el precio establecido. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir previamente un cheque certificado por una institución de crédito, por una suma igual al diez por ciento del valor de los bienes.

ARTICULO 18.- Se devolverán los cheques certificados después de la subasta, excepto a la persona a quien se le haya adjudicado el bien, documento que se cobrará, reservándose la cantidad en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

**CAPITULO VI****DE LA SUBASTA**

ARTÍCULO 19.- El Expediente de la subasta deberá contener los siguientes documentos: a) Copias certificadas del o los documentos que acrediten la propiedad del bien que se pretende enajenar. b) El Avalúo practicado por perito autorizado que establezca el precio fijado al bien que se pretende enajenar.

ARTICULO 20.- El postor no puede subastar para un tercero sino con poder y cláusula especial, quedando prohibido hacer postura, reservándose la facultad de declarar después el nombre de la persona para quien se hizo.

ARTICULO 21.- Desde que se anuncie la subasta y durante ésta, se pondrá de manifiesto los títulos de propiedad, facturas, planos y demás documentos que hubiere y estarán a la vista los avalúos.

ARTÍCULO 22.- De no haber postores en la primera convocatoria que ofrezcan cuando menos la postura legal, la segunda convocatoria se realizará con una rebaja del diez por ciento del valor de avalúo. Esta segunda subasta se anunciará y celebrará en igual forma que la anterior.

ARTÍCULO 23.- Si en la segunda convocatoria tampoco hubiere licitadores, se realizará una tercera convocatoria con rebaja del 20% (veinte por ciento) del valor fijado en el avalúo siguiéndose el mismo procedimiento para la primera y segunda convocatoria.

ARTÍCULO 24.- En caso de que no hubiera postores en los procedimientos de subasta realizados, la venta se realizara de manera directa y sin subasta, teniendo como precio mínimo el que se fije por el Ayuntamiento, por simple mayoría. Tratándose de bienes muebles, sólo se realizará una subasta. En caso de que no haya postores en ésta, se procederá en los términos del artículo 14 del presente reglamento, debiendo definirse los descuentos que corresponda.

ARTICULO 25.- El día de la subasta, a la hora señalada, se pasara lista de los postores; enseguida se revisarán las propuestas presentadas, desechando, desde luego, las que no tuvieran postura legal y las que no estuvieren acompañadas del cheque certificado a que se refiere el artículo 17 del presente reglamento.

ARTICULO 26.- El que resulte como mejor postor será aquél que cubra o supere el valor fijado como base para la subasta. Si son varias las posturas calificadas como buenas, se decidirá a favor de aquél que haya sido primero en tiempo.

ARTICULO 27.- Resuelto el ganador, el Oficial Mayor, conjuntamente con el Síndico de Hacienda Municipal, así lo declarará por escrito y comunicará al Ayuntamiento el resultado de la licitación pública para su conocimiento, con copia certificada para el interesado.

ARTÍCULO 28.- El ayuntamiento podrá cancelar una subasta antes de que esta se finque o se declare la adjudicación, cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de la venta de bienes municipales, y que de continuarse con la venta se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la entidad municipal.

ARTICULO 29.- Aprobada la subasta el comprador deberá consignar el precio de la subasta ante el municipio en un plazo de tres días hábiles.

ARTÍCULO 30.- Si el comprador no consignare el precio respectivo en el plazo señalado o por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá a nueva subasta como si no se hubiera realizado, perdiendo el postor el depósito entregado, que se aplicará como indemnización por incumplimiento.

## CAPITULO VII

### DEL OTORGAMIENTO DE LAS ESCRITURAS

**ARTÍCULO 31.-** El Presidente Municipal deberá firmar el contrato de compraventa dentro de los treinta días siguientes al pago del precio. Si dicho contrato exigiere escritura pública, ésta deberá ser firmada dentro de dicho plazo endoso de la factura si se trataran de bienes muebles.

ARTICULO 32.- Los bienes objeto de la subasta pasarán a ser propiedad del postor, libres de todo gravamen.

ARTICULO 33.- Se deberá otorgar la posesión del bien al comprador, cuando este haya pagado la totalidad del precio de la subasta.

TRANSITORIOS PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente Hábil de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Campeche"

SEGUNDO. Los procedimientos que para la venta de bienes se encuentren en trámite en el Ayuntamiento de Candelaria, se continuarán a partir de la etapa que corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias expedidas por el Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, que se opongan al presente. Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo Del Municipio de Candelaria, Campeche. Dado en la Ciudad de Candelaria, Campeche, Capital del Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del Cabildo "BENITO JUÁREZ" del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria a los Quince días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. El **C. Salvador Farías González**, Presidente Municipal, los Regidores, Juana Contreras Alcázar, Sergio Barajas Barragán, Verónica García Junco, Fernando Ramírez Félix, María Teresa Trujillo Soto, Ángeles Celina May Jiménez, Rigoberto Figueroa Palacios, Amanda Hernández Solís, y los Síndicos de Hacienda, Asuntos Judiciales y Representación Proporcional, Flavio de León Rayo y Julio Cesar Peñalosa Jiménez., ante el **Lic. Abner Xochicali Márquez Villegas**, Secretario del Ayuntamiento que certifica. Rubricas. **Reviso.** Lic. Enoc Elías Cruz Pacheco. Rubricas

ATENTAMENTE.- *"Acción y desarrollo para todos."*- **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

---

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28128

**C. José Luis Álvarez James (Denunciante)**

**C. Jesús Emilio Arzate Araiza (Denunciante)**

En el toca 01/16-2017/453, Relativo al recurso de apelación interpuesto por la Fiscal, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, dictado por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/30397, instruida a Víctor Manuel Salazar García, por el delito de Robo con violencia y Asociación delictuosa. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el circular 05/SGA/17-2018 de diecinueve de septiembre del año en curso, en la que se comunica que mediante sesión extraordinaria verificada el día 19 de septiembre del año en curso, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia determinó que a partir del veinte de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Penal quedó integrada por los Magistrados Maestro José Antonio Cabrera Mis, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y el Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero; los escritos de agravios de la Licenciada Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial y de la Licenciada Cecilia Alejandra Requena Pavón de fecha de hoy veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete.

Asimismo, se hace constar que las constancias por las que se aprecia que fue debidamente notificados los Denunciantes de la presente audiencia, por Periódico Oficial, sin embargo, no comparecieron y asimismo no señalaron domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital. De igual forma se da cuenta con el escrito del sentenciado por el cual solicita se requiera al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, copias certificadas del legajo PL-162/2015 en el cual se encuentra el acta de cinco de agosto de 2008. En razón de lo anterior, esta Sala Provee: De conformidad con el artículo 30 del Código Procesal Penal, hágase saber a los denunciantes los Ciudadanos José Luis Álvarez James y Jesús Emilio Arzate Araiza que esta Sala Penal ha quedado integrada por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Manuel Enrique Minet Marrero y Maestro José Antonio Cabrera Mis. Y observándose que dichos agraviados han sido notificados por medio de edictos, gírese el oficio correspondiente a la Directora del Periódico Oficial del Estado a fin de que publique en tres ocasiones consecutivas lo que aquí se proveyó.

En atención a lo solicitado por el hoy sentenciado, es procedente girar atento oficio al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitándole que de no existir inconveniente legal alguno, remita a la brevedad posible copias certificadas del legajo PL-162/2015 en el cual se encuentra el acta de cinco de agosto de 2008 y que se relaciona con actos cometidos en perjuicio del Señor Víctor Manuel Salazar García, ello por ser necesario para la resolución del recurso de apelación derivado del Toca 01/16-2017/453.

Asimismo y atendiendo a lo peticionado por el acusado, gírese atento oficio a la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán a fin de que remita dentro de un término de cinco días hábiles copia

certificada de lo actuado en el Toca 494/05-2010 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Señor Víctor Manuel Salazar García, y observándose que dicho tribunal se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, en términos del numeral 45 del Código Procesal Penal, gírese atento exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para que a su vez lo remita a la Sala Penal del Tribunal que dignamente preside y se acuerde lo que en derecho proceda. Solicitando a la autoridad exhortante se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevó a cabo la notificación requerida.

Una vez hecho lo anterior, túrnese los autos al Magistrado Manuel Enrique Minet Marrero, para el dictado de la resolución correspondiente dentro del término de ley. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de octubre de 2017.- Lic. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 9997

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN Y RAMONA DEL CARMEN HUITZ CHAN

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 285/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR JOSE DE LA CRUZ AKE VILLAMONTE EN CONTRA DE ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN. LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO

DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

**VISTOS:** Con el estado que guarda los presentes autos, **1).**- con el escrito de cuenta del ciudadano JOSÉ DE LA CRUZ AKE VILLAMONTE, solicitando sea emplazada por edictos las ciudadanas ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN Y RAMONA DEL CARMEN HUITZ CHAB.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- En virtud de lo manifestado y solicitado por el ciudadano JOSÉ DE LA CRUZ AKE VILLAMONTE en su escrito de cuenta; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LAS CIUDADANAS ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN Y RAMONA DEL CARMEN HUITZ CHAN**, por lo que túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días, el proveído de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, para efectos de notificar al demandado antes mencionado, otorgándoles al mismos el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren. Dicho proveído a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

**VISTOS:** En el presente asunto, se tiene por presentado al **C. JOSÉ DE LA CRUZ AKE VILLAMONTE**, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; **2) Demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIO**, en contra de la **C. ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN**.-

**En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:**

**SE PROVEE: 1) Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones** en la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA CON DOMICILIO EN LA CALLE NIEBLA NÚMERO DOS (2) FRACCIONAMIENTO DOS MIL (2000), esto de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-

**2) Se admite como asesor técnico al LICENCIADO NOÉ ISAAC DZIB SÁNCHEZ**, de conformidad con los

numerales 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-

3) De conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 266 del Código de Procedimiento Civil del Estado en Vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** en referencia.

4).- En tal mérito, fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Sistema Conex respectivo y márchese con el número **285/16-2017/1C-I**.-

5) Por lo tanto, **túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios** para que el ciudadano Actuario Diligenciados se sirva emplazar a la demandada **C. ROMANA DEL CARMEN HUITZ CHAN** con las copias simples de traslado, quien pueden ser notificada personalmente en el LOTE TRECE (13), MANZANA SETENTA Y OCHO (78), CALLE PABLO GARCÍA, POR CALLE PLATA Y GALEANA, DE LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, CÓDIGO POSTAL 24026, DE ESTA CIUDAD CAPITAL (anexa tres imágenes, la primera de la esquina de calle Pablo García por calle Plata, en donde está la Tortillería Pook wáah; la segunda imagen que corresponde a la calle Pablo García entrando por calle Plata y la tercera al frente de la casa, que se encuentra cubierta de maleza; aneando dos fotografías a color de la casa), para que dentro del **TÉRMINO DE SEIS DÍAS** se sirva dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviera.-

6).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero 7y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

2).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. **-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR**

**ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**FOLIO:9476 .**

**CIUDADANO: ALFONSO ZAPATA HUESCA.**

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 255/15-2016/J3C1 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE CESACIÓN DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO DE CLAUSULA DE CONVENIO PROMOVIDO POR EL C. LUIS RUBIO GUTIÉRREZ EN CONTRA DE ALFONSO ZAPATA HUESCA; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado; ante tal circunstancia y como lo solicita el promovente en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARALA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS DEMANDADO; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados

el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio pro personae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo

directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”-

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a los demandados por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 28 de junio del 2016, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en el estado (Campeche) de su elección, y en virtud de existir la presunción de que el demandado radicara en la ciudad de Puebla igualmente deberá realizarse en un periódico de mayor circulación de su elección de dicho estado (Puebla) por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.-

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el auto inicial que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

1).- Se tiene por presentada a la parte actora con su instancia de cuenta y documentación adjunta. 2).- Promoviendo EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE CESACIÓN DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO DE CLAUSULA DE CONVENIO en contra de la persona señalada en el escrito inicial de demanda.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaría de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

Con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la

Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y DE LA NEVERIA. -

3).- Se admite el domicilio señalado para efectos de oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4).- Se reconoce la personalidad con la que se ostenta la parte actora, en su carácter de Gerente Administrador de la Sociedad Construcciones Rubio del Sur, S.R.L. de C.V; misma que acredita con el testimonio de la escritura pública número 29, de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le puede expedir copias certificadas del mismo para los efectos legales a que haya lugar, previa petición e identificación de su persona y constancia de recibido que se deje acreditado en autos.

5).- Se admite al profesionista señalado en su escrito como su asesor técnico, con fundamento en el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien, en cuanto a la diversa persona no ha lugar de admitirla para efectos de oír y recibir notificaciones, toda vez que su propuesta no cumple con lo señalado en el numeral 49-A y 49-B Ibídem, ya que dicha facultad es exclusiva de la asesoría técnica, por ende, se desecha admitirla para los efectos señalados -

6).- En consecuencia y de conformidad con los artículos 259, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CESACIÓN DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO DE CLAUSULA DE CONVENIO.

7).- Toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente de la Ciudad de Puebla, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a la parte DEMANDADA en el domicilio que la Secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, con la entrega de las copias simples de traslado de ley, haciéndole saber que cuenta con un término de SEIS DÍAS, más OCHO DÍAS más por razón de la distancia, para que se sirva dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere. Así mismo se le hace saber que deberá de señalar domicilio en esta ciudad para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo al contestar la demanda, las subsecuentes notificaciones, e inclusive las de carácter personal, se realizaran a través de cedula que se fije en los estrados de este juzgado.

8).- SE FACULTA AL JUEZ EXHORTADO, PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACIÓN DEL PRESENTE EXHORTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ASIMISMO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE SE REALICEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES NECESARIAS.- DEIGUALFORMASELE SOLICITA AL JUEZ EXHORTADO ACUSAR DE RECIBO EL PRESENTE EXHORTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Sírvase la Secretaria de Acuerdos interina, adjuntar a dicho exhorto las copias de todas las constancias necesarias, para el debido cumplimiento de este mandato, lo anterior para los efectos legales a que hayan lugar, ello de conformidad con el numeral 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Hecho lo anterior, devuélvase el presente exhorto a su lugar de origen.

9).- TÚRNENSE los presentes autos al actuario diligenciador de la Central de Actuarios, para que se sirva notificar el presente auto a la parte actora a través de su asesor técnico en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído.

10).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día

doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, CERTIFICA QUE:

EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA, C. LUIS RUBIO GUTIÉRREZ A TRAVÉS DE SU ASESOR TÉCNICO, LICENCIADO JUAN RAMÓN DURAN ÁVILA, SE ENCUENTRA EN EL PREDIO NUMERO 36, DE LA CALLE 49 C, ENTRE CALLES 12 Y 14 COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000 DE ESTA CIUDAD. (VER A FOJA 1). -

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO ALFONSO ZAPATA HUESCA, (DEMANDADO), SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE CHIPILO NUMERO 717, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, CÓDIGO POSTAL 72170.

Y EL NUMERO ASIGNADO A ESTE EXPEDIENTE ES 255/15-2016/J3C-I." DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco

compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE:

EL NOMBRE DEL DEMANDADO ES:

ALFONSO ZAPATA HUESCA

DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:-

CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de septiembre de 2017.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

**FOLIO: 9475.**

**CIUDADANOS: MIGUEL ANDRES ORTEGA VICTORIA y JUAN EMILIO POOT ALOMIA. ---**

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 398/15-2016/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA PROMOVIDO POR LA LICENCIADA CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LOS CIUDADANOS FLORENCIO HERNANDEZ TORRES Y FLORENCIO MIGUEL HERNANDEZ PALOMINO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MIGUEL ANDRES ORTEGA VICTORIA, JUAN EMILIO POOT ALOMIA, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 37 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Lo de cuenta, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de los demandados; ante tal circunstancia y como lo solicita el promovente en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS DEMANDADO; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no

deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice: -

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a los demandados por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 28 de junio del 2016, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la

ultima el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, aperebiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.-

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el auto inicial que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS. -

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al promovente con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA en contra de las personas señaladas en su escrito inicial de demanda.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.-

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS

INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

3).- Con fundamento en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se reconoce la personalidad con la que se ostenta en su carácter de apoderada legal de los ciudadanos FLORENCIO H.T. y FLORENCIO M.H.P.-

En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le hace de su conocimiento que le pueden ser expedidas copias certificadas de los mismos para los efectos legales a que haya lugar, previa identificación de su persona y constancia de recibido que quede asentado en autos.

4).- Por lo que respecta a la designación de los profesionistas señalados en su ocurso de cuenta, como sus ASESORES TÉCNICOS, no ha lugar de admitirlos, toda vez que los mismos no señalan su Registro Federal de Causantes, amén de las circunstancias que no firman el escrito, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, por tal motivo se desecha de plano su pretensión.-

5).- Ahora bien, toda vez que del análisis realizado al escrito del promovente, se observa que en cuanto al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones no señala el Código Postal y los cruzamientos y del domicilio del cuarto demandado es omiso en señalar el Código Postal; contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, así como el numeral 12 fracción I del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia; por tal motivo y toda vez que existe una causa de omisión en el escrito inicial de demanda y por ende la falta de uno de los requisitos que señala la ley y que es indispensable para notificar a las partes, de eso se colige que la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de examinar que el escrito de inicio reúna los requisitos esenciales y formales para determinar si es procedente admitir el domicilio ya que es un requisito sustancial y la omisión de los datos imposibilita realizar la debida notificación y emplazamiento, ante tal circunstancia, se le APERCIBE a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción

IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, proporcione correctamente su domicilio para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le serán realizadas por cedula de estrados.-

SIRVASE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DAR CUENTA OPORTUNA DE LO ANTERIOR TODA VEZ QUE LA IMPARTICION DE JUSTICIA DEBE SER PRONTA Y EXPEDITA.- 6).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA.

Para tal efecto, TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PAERA QUE POR CONDUCTO DEL ACTUARIO DILIGENCIADOR PARA QUE SE SIRVA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS, EN LOS DOMICILIOS QUE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CERTIFICA AL CALCE DE ESTE PROVEIDO; haciéndole entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

7).- Por lo que respecta al domicilio de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de acuerdo a lo señalado por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su última reforma, así como el numeral 12 fracción I del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia se observa que no señala el código postal, ni señala referencia alguna o anexa un croquis para su localización, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales anteriormente citados; por tal motivo y toda vez que existe una causa de omisión en el escrito inicial y por ende la falta de uno de los requisitos que señala la ley y que es indispensable para notificar a las partes, de eso se colige que la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de examinar que el escrito de inicio reúna los requisitos esenciales y formales para determinar si es procedente admitir el domicilio ya que es un requisito sustancial y la omisión de los datos imposibilita realizar la debida notificación y emplazamiento; por tal motivo de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado de igual manera se le previene para que en término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que debidamente notificada del presente proveído se sirva proporcionar el

domicilio completo para emplazar a la autoridad antes señalada apercibida que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, no se procederá a continuar con la presente secuela procesal, hasta en tanto se realice el emplazamiento del antes señalado, lo anterior de conformidad con los numerales 271 y 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y en óbice por causas imputables al mismo actor.--

8).- Finalmente con fundamento en el numeral 2941 del Código de Civil del Estado en vigor gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.-

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos interina, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACTOR QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.-

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina dejar constancia de ello en autos.-

9).- Ahora bien, para no dejar en estado de indefensión y no violar sus garantías de audiencia consagradas en el numeral 14 de la Carta Magna se ordena notificar a la promovente, por medio de cedula de estrados, de acuerdo a lo que establece el ordinal 96, 97 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en consecuencia, TÚRNESE los presentes autos al Actuario de Enlace, para que de cumplimiento al artículo 102 *Ibidem*, al notificar a la actora por estrados.-

10).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero de ese misma año, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la

información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-**

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, QUE**

**CERTIFICA Y DA FE.-**

**LA SECRETARÍA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE: -**

**EL NOMBRE DE LOS DEMANDOS SON:  
MIGUEL ANDRES ORTEGA VICTORIA.  
JUAN EMILIO POOT ALOMIA.**

**DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:-**

**CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.--**

**DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.--

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de septiembre de 2017.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C. EFRAIN GARCIA ANGEL (PARTE DEMANDADA).**

**HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 147/16-2017/1-I-III, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LOS CC. MATILDE GARCIA ANGEL Y BERSAIN GARCIA ANGEL EN CONTRA DE EFRAIN GARCIA ANGEL; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE: -**

**JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche a uno de septiembre de dos mil dieciséis.-**

Visto:- **a).**- Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por presentado a los CC. MATILDE GARCÍA ÁNGEL Y BERSAIN GARCÍA ÁNGEL, con su instancia de cuenta, en su carácter de parte actora en el presente juicio, mediante el cual viene solicitando se emplace al demandado **C. EFRAIN GARCÍA ÁNGEL**, por el periódico oficial del Gobierno del Estado, **al respecto se provee:-**

1).- En consecuencia, se acumula a los presentes autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho, ello de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracción VI, de la ley orgánica del poder judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior, se ordena el emplazamiento al **C. EFRAIN GARCÍA ÁNGEL**, parte demandada en el presente juicio, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, de conformidad con los artículos 106 y 114 del Código Procesal Civil en el Estado, haciéndole saber al referido demandado, que las copias simples de traslado de Ley, exhibidas previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedan a disposición de la Secretaría de este **Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil/Familia/Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche**, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído.

3).- Cabe señalar que el presente juicio versa sobre un JUICIO SUMARIO CIVIL DE TORGAMIENTO Y FIRMA DR ESCRITURA, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS MATILDE GARCÍA ÁNGEL Y BERSAIN GARCÍA ÁNGEL, EN CONTRA DEL CIUDADANO EFRAÍN GARCÍA ÁNGEL.- Reclamando las siguientes prestaciones:-

**A).**- El otorgamiento y firma de la Escritura Pública del predio urbano, IDENTIFICADO COMO LOTE 10 DE LA CALLE 37 SIN NÚMERO DE LA MANZANA 202 DE LA ZONA 1 EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:-

NORESTE 47.95 MTS. CON ESTEBAN GONZALEZ PASCUAL.

SURESTE 8.77 MTS. CON LOTE 05

SUROESTE 48.75 MTS. CON LOTE 09

NOROESTE 8.77 MTS. CON CALLE 37.

El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registrado a fojas 223 a 225 del Tomo 17 volumen A, con fecha de inscripción 17 de septiembre de 2009.--

**B).**- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.-

4).- Fundo lo anterior de conformidad con lo que disponen los numerales, 106, 108, 109, 259, 261, 266,

269, 296, en su Fracción II, 363, 466 y 470, del Código de procedimientos civiles del Estado en Vigor.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRO EN DERECHO ANTONIO CAB MEDINA, POR ANTE LA LICENCIADA FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

**LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.**

**LIC. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**CIUDADANO: JAIRO ROMAN GUTIERREZ NOVELO (Inculpada).**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número 32/14-2015/JCM/P-I, instruido en averiguación del delito de FRAUDE GENERICO, denunciado por el C. MOISES CARRILLO MARTINEZ, del cual aparece como probable responsable el Ciudadano JAIRO ROMAN GUTIERREZ NOVELO, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:-

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

**VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, EN CONSECUENCIA;**

**SE PROVEE:**

SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.

1.- Por lo anterior y toda vez que ya se han girado oficios a diversas autoridades, las cuales ya contestaron, solo una de ellas proporciono domicilio donde pudiera ser notificado el citado inculcado, pero este es el domicilio otorgado en autos por el inculcado lo cual ya se realizo tal como señalada la actuaria en su nota actuarial, misma que ya se reseño líneas arriba, de igual forma es el mismo que diera en el inculcado, en el cual a la actuaria de este juzgado, le informaron que el citado inculcado ya no vivía ahí, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, en virtud de esto, se procede de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por lo cual se le hace de su conocimiento al inculcado JAIRO ROMAN GUTIERREZ NOVELO, que se fija el día 18 DE OCTUBRE DEL 2017 A LAS ONCE HORAS para el desahogo de las AMPLIACIONES DE DECLARACION de los CC. MOISES CARRILLO MARTINEZ, JOSUE DANIEL CARRILLO ESTRELLA y MARIO ALBERTO ESTRELLA QUINTANA, quienes serán interrogados de viva voz por la defensa y la fiscal adscrita al juzgado, al término de estas se llevaran a cabo los CAREOS CONSTITUCIONALES del inculcado JAIRO ROMAN GUTIERREZ NOVELO con los CC. MOISES CARRILLO MARTINEZ, JOSUE DANIEL CARRILLO ESTRELLA y MARIO ALBERTO ESTRELLA QUINTANA, se cita a los deponentes por medio de la fiscal, de igual forma se aperciben al inculcado y deponentes que en caso de no comparecer se harán acreedores a los medios de apremio que señala la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en una multa de treinta días de salario diario general vigente en la entidad.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuarial de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de Octubre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuarial del Juzgado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO:** FELIPE DEL JESUS SANTOS ACEVEDO (INCULPADO)

**DOMICILIO:** Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

**CIUDAD:** SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **114/12-2013**, instruido en averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por JAVIER EDUARDO CASTILLO CONCHA en contra de FELIPE DEL JESUS SANTOS ACEVEDO, el ciudadano Juez, dictó un proveído, que a la letra dice:

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-**

**VISTOS:**1. Se tiene por recibido el oficio número/ A.E.I./2017, signado por el C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe de la Fiscalía General del Estado de Campeche, mediante el cual informa que no fue posible llevar a cabo la presentación del C. Felipe del Jesús Santos Acevedo, toda vez que al encontrarse en el domicilio marcado en autos “fuimos atendidos por una persona del sexo femenino, la cual nos manifestara que la persona a quien andamos localizando no habita en ese predio, así como tampoco lo conoce, es que procedemos a solicitar el apoyo al SITE de esta representación social para verificar si en si base de datos existe registro de otro

domicilio en el cual pueda ser localizado el C. Felipe del Jesús, sin embargo después de una minuciosa revisión en los archivos no se encontró registro alguno"; motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado; 2. Con el Oficio número SG/RPPYC/DA/3714/2017, remitido por la Licda. Carmen María de Guadalupe PresuelCanepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, en atención a lo solicitado por esta autoridad, mediante oficio recordatorio 18/17-2018/JCMP-I, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, anexando copia fotostática, simple, del oficio de contestación número SG/RPPYC/3452/2017, donde da debido cumplimiento. Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, en consecuencia:-

#### SE PROVEE:-

Acumúlese a los autos los oficios de referencia y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho correspondan.

#### 1. SE NOTIFICA POR EDICTOS AL INCUPLADO C. FELIPE DEL JESÚS SANTOS ACEVEDO.

Toda vez que ha transcurrido ventajosamente el termino concedido a la Fiscalía, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre del presente año, sin que esta realizara manifestación alguna; y considerando que se han agotado los trámites para la localización del inculpado, a través de la solicitud de información realizada a diversas dependencias federales y estatales que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al inculpado ciudadano FELIPE DEL JESÚS SANTOS ACEVEDO, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o

el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado FELIPE DEL JESÚS SANTOS ACEVEDO, se señalan **LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30), DEL DÍA TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a cargo del citado FELIPE DEL JESÚS SANTOS ACEVEDO, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona, a efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Declaración Preparatoria en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una multa de (30) treinta unidades de medidas y actualización, que asciende a la suma de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado FELIPE DEL JESÚS SANTOS ACEVEDO, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de la adscripción, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.**

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de Octubre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO:** WILFRIDO VAZQUEZ LOPEZ (inculpado)

**DOMICILIO:** Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

**CIUDAD:** SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **74/12-2013**, instruido en averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por MARISOL DE JESUS NUÑEZ ROSADO en contra de WILFRIDO VAZQUEZ LOPEZ, el ciudadano Juez, dictó un proveído, que a la letra dice:

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS:**1. Se tiene por recibido el oficio /A.E.I./2017, remitido por el C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe de la Fiscalía General del Estado, en atención a lo solicitado por esta autoridad, mediante el cual manifiesta que le fue imposible localizar al C. Wilfrido Vázquez López, toda vez que en el domicilio al que se apersonan, les informan que ahí no habita y que tampoco lo conocen, motivo por el cual le es imposible dar cumplimiento a lo ordenado. Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, en consecuencia:-

**SE PROVEE:-**

Acumúlese a los autos el oficio de referencia, para que obre conforme a derecho correspondan.

**1. SE NOTIFICA POR EDICTOS AL INculpADO C. WILFRIDO VÁZQUEZ LÓPEZ.**

Toda vez que ha transcurrido ventajosamente el termino concedido a la Fiscalía, mediante auto de fecha dieciocho

de septiembre del presente año, sin que esta realizara manifestación alguna; y considerando que se han agotado los trámites para la localización del inculpado, a través de la solicitud de información realizada a diversas dependencias federales y estatales que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al inculpado ciudadano WILFRIDO VÁZQUEZ LÓPEZ, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado WILFRIDO VÁZQUEZ LÓPEZ, se señalan **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30), DEL DÍA TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a cargo del citado WILFRIDO VÁZQUEZ LÓPEZ, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona, en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una multa de (30) treinta unidades de medidas y actualización, que asciende a la suma de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100). -

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado WILFRIDO VÁZQUEZ LÓPEZ, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES**

**CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de la adscripción, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.- Conste.-** Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de Octubre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO:** RAFAEL OVIDIO COX EHUAN (INCULPADO)

**DOMICILIO:** Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

**CIUDAD:** SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número 47/12-2013, instruido en averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por MARLENE DEL CARMEN MARTINEZ MONTOYA, en contra de RAFAEL OVIDIO COX EHUAN, el ciudadano Juez, dictó un

proveído, que a la letra dice: ---

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS:**1. Se tiene por recibido el oficio SG/RPPYC/3712/2017, remitido por la Licda. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, en atención a lo solicitado por esta autoridad, mediante oficio recordatorio 14/17-2018/JCMP-I, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, anexando copia fotostática, simple, del oficio de contestación número SG/RPPYC/3453/2017, donde da debido cumplimiento. Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, en consecuencia:-

**SE PROVEE:-**

Acumúlese a los autos el oficio de referencia y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho correspondan.

**1. SE NOTIFICA POR EDICTOS AL INCULPADO C. RAFAEL OVIDIO COX EHUAN.**

Toda vez que ha transcurrido ventajosamente el termino concedido a la Fiscalía, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre del presente año, sin que esta realizara manifestación alguna; y considerando que se han agotado los trámites para la localización del inculpado, a través de la solicitud de información realizada a diversas dependencias federales y estatales que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al inculpado ciudadano RAFAEL OVIDIO COX EHUAN, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo

razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado RAFAEL OVIDIO COX EHUAN, se señalan **LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30), DEL DÍA TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a cargo del citado RAFAEL OVIDIO COX EHUAN, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona, en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **multa de (30) treinta unidades de medidas y actualización, que asciende a la suma de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100).**

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado RAFAEL OVIDIO COX EHUAN, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de la adscripción, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.--

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE**

**CERTIFICA Y DA FE.- Conste.-** .-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:** 33/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. DIANA GUADALUPE MAY CASTILLO (querellante).-**

**DOMICILIO:** SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, instruido en contra de *ANGEL LEONARDO PEREZ SANCHEZ*, querellado por *DIANA GUADALUPE MAY CASTILLO* (querellante), la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. –

**VISTOS:** Dada la manifestación del licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES (FISCAL), en la diligencia de notificación de fecha quince de Septiembre del año que transcurre; es por lo que al respecto SE PROVEE: En virtud de lo anterior, se ordena notificar a la ciudadana *DIANA GUADALUPE MAY CASTILLO* (querellante), el auto de fecha veintiséis de Junio del año dos mil diecisiete mismo que a la letra dice: “...*Con esta fecha (26 de Junio de 2017), doy cuenta a la ciudadana juez, con las publicaciones del periódico oficial; y con el estado que guardan los presentes autos.-Conste*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintiséis días del mes de Junio de dos mil diecisiete.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por

lo que AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, se acumula a los autos las publicaciones de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.- Dado el estado que guardan los presentes autos, y observándose de los mismos que este tribunal ha agotado todos los medios necesarios, para lograr la comparecencia del ciudadano ANGEL LEONARDO PEREZ SANCHEZ, y con el fin de evitar la acumulación de expedientes en el archivo de este Juzgado de primera instancia de cuantía menor, remítase el expediente en comento al Archivo Judicial del Estado para su GUARDA Y CUSTODIA, bajo el número 105/16-2017.- Por último se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de proporcionar domicilio cierto y conocido del ciudadano ANGEL LEONARDO PEREZ SANCHEZ, se procederá a solicitar el expediente al archivo judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con esta misma fecha, la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuaría en Funciones a este Juzgado, para su debida notificación.- Conste..."; siendo esto por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación del auto del veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la **C. DIANA GUADALUPE MAY CASTILLO (querellante)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA**

INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 60/14-2015/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. DOMINGO VICTOR RASTILLA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano DOMINGO VICTOR RASTILLA, querellado por el C. CLEYBER REGIL IZQUIERDO, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos la razón actuarial para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y como lo manifestara la licenciada Mirna Uc Rivero, Actuaría en Funciones de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, en su razón actuarial de fecha diecinueve de septiembre del año en curso; en virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Domingo Víctor Rastrilla, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, a las nueve horas; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Declaración preparatoria; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- Haciéndole de su conocimientos a las partes que en caso de no comparecer a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su guarda y custodia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE

PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese **al C. DOMINGO VICTOR RASTILLA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 28/13-2014/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. CANDELARIO LOPEZ ARGUELLO (TESTIGO DE HECHOS).-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, instruido en contra del ciudadano ARTURO NAAL GUZMAN, querellado por el C. HIGINIO LEYVA RIVERA, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: --

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos la razón actuarial para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien y como lo manifestara la licenciada Mirna Uc Rivero, Actuaría en Funciones de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, en su razón actuarial de fecha diecinueve de septiembre del año en curso y siendo que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia de la ciudadana Candelaria López Arguello (Testigo de Hechos), es por lo que se cita a la antes mencionada,

para que comparezca el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, a las diez horas; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Careos Procesales; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia de la testigo de hechos a los Careos Procesales, se procederán de decretar los Careos supletorios.- Por lo anterior se cita al ciudadano Arturo Naal Guzman (a) "LA SARNA" (Acusado), Defensa y Fiscal de la adscripción para que comparezcan ante este Juzgado el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, a las diez horas, para efectos de que se lleven a cabo el Careo Procesal.-

Por ultimo se apercibe al Acusado, Defensa y al fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se harán acreedores a una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente; de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.- NOTIFÍQUESE PERSONAL Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GAUDALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese **al C. CANDELARIO LOPEZ ARGUELLO (TESTIGO DE HECHOS)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.-**  
RUBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA**  
**INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO**  
**DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 26/10-2011/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LAS CC. MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES,  
EN AGRAVIO DE LA EMPRESA HPC RECUBRIMIENTOS  
Y SERVICIOS S.A. DE C.V, YANNERISIS BERENICE  
MARQUEZ GOMEZ Y KARLA INES JIMENEZ SALAZAR.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al  
rubro superior derecho, relativo a la averiguación de  
los delitos de LESIONES y DAÑOS EN PROPIEDAD  
AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO  
DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano LUIS  
FELIPE HERRERA HERNANDEZ, querellado por los CC.  
MANUEL ANTONIO PEREZ DELGADO, EN AGRAVIO  
DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL  
VOLANTE, SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO  
DEL CARMEN, CAMPECHE MARIA ANGELA  
ESPERANZA ROSALES EN AGRAVIO DE LA EMPRESA  
HPC, RECUBRIMIENTO Y SERVICIOS S.A DE C.V,  
YANNERISIS BERENICE MARQUEZ GOMEZ Y KARLA  
INES JIMENEZ SALAZAR, la C. Juez dictó un acuerdo  
que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a  
veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por  
lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el  
artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del  
Estado en vigor, se acumulan a los autos la razón actuarial  
para que obre conforme a derecho corresponda.- - - - -  
Ahora bien y como lo manifestara la licenciada Mirna Uc  
Rivero, Actuaría en Funciones de este Juzgado de Primera  
Instancia de Cuantía Menor, en su razón actuarial de fecha  
diecinueve de septiembre del año en curso y en virtud de  
que se ignoran los domicilios de las querellantes María  
Angélica Esperanza Rosales, en agravio de la empresa  
HPC Recubrimientos y Servicios S.A. de C.V., Yannerisis  
Berenice Márquez Gómez y Karla Inés Jiménez Salazar,  
tal y como se precian en autos, por ello se pasan los autos  
al Ministro Ejecutor, para efectos de que les notifique a  
las querellante antes mencionada el presente auto, así  
como la sentencia condenatoria de fecha veintiuno de

febrero del dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice:  
“...R E S U E L V E : PRIMERO: Se encuentra plenamente  
comprobado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA  
IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO  
DE VEHÍCULOS, ilícito previsto y sancionado por los  
artículos 215 fracción III, 87 y 29 fracción II, denunciado  
LUIS FELIPE CHI CANUL, EN AGRAVIO DEL  
SINDICO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE  
SIMILARES Y CONEXO DEL CARMEN, CAMPECHE  
Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES, EN  
AGRAVIO DE LA EMPRESA HPC RECUBRIMIENTOS  
Y SERVICIOS SA DE C.V. y por el delito de LESIONES  
IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE  
VEHÍCULOS 136 fracción I, 87 y 29 fracción II del Código  
Penal del Estado en vigor, Querellado por los ciudadanos  
YANNERISIS BERENICE MARQUEZ GOMEZ Y KARLA  
INES JIMENEZ.- SEGUNDO: El ciudadano LUIS FELIPE  
HERRERA HERNANDEZ, es plenamente responsable  
de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA  
IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO  
DE VEHÍCULOS, ilícito previsto y sancionado por los  
artículos 215 fracción III, 87 y 29 fracción II, denunciado  
LUIS FELIPE CHI CANUL, EN AGRAVIO DEL  
SINDICO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE  
SIMILARES Y CONEXO DEL CARMEN, CAMPECHE  
Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES, EN  
AGRAVIO DE LA EMPRESA HPC RECUBRIMIENTOS  
Y SERVICIOS SA DE C.V. y por el delito de LESIONES  
IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE  
VEHÍCULOS 136 fracción I, 87 y 29 fracción II del Código  
Penal del Estado en vigor, Querellado por los ciudadanos  
YANNERISIS BERENICE MARQUEZ GOMEZ Y KARLA  
INES JIMENEZ.- TERCERO: Por esa responsabilidad  
criminosa en que incurrió el Ciudadano LUIS FELIPE  
HERRERA HERNANDEZ, se hace acreedor a UN  
MES de tratamiento en semilibertad y una MULTA DE  
SESENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION  
Vigente, al momento de la comisión del hecho punible,  
consistente en \$51.95 (son CINCUENTA Y UN PESO  
95/100 M.N.), el cual multiplicado por las VEINTE  
Unidades de medida y actualización impuestos como  
multa, asciende a la cantidad de \$3117.00 (SON TRES  
MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M.N. 00/100 M.N.).-  
CUARTO: Se CONDENA al hoy sentenciado LUIS FELIPE  
HERRERA HERNANDEZ, al pago de la Reparación del  
Daño, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA  
IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DEL TRANSITO DE  
VEHICULOS, por la cantidad \$27,000.00 ( son: veintisiete  
mil pesos 00/100mn, a favor del ciudadano LUIS FELIPE  
CHI CANUL, EN AGRAVIO DEL SINDICO UNICO  
DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES  
Y CONEXO DEL CARMEN, CAMPECHE Y MARIA  
ANGELICA ESPERANZA ROSALES, EN AGRAVIO DE  
LA EMPRESA HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS  
S.A DE C.V. Y en cuanto a la reparación de daño MORAL  
por lo que corresponde al delito de DAÑOS Y  
LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE  
TRANSITO DE VEHICULO, se ABSUELVE al hoy

sentenciado LUIS FELIPE HERRERA HERNANDEZ, a pago de Reparación de Daño alguno, tal y como quedara señalado en el considerando CUARTO de este fallo.- QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia, hágasele saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.- SÉXTO: Así mismo, hágasele saber a la partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar su acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa e allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada ley.- SEPTIMO: Haciéndose del conocimiento al hoy inculpado y ahora sentenciado LUIS FELIPE HERRERA HERNANDEZ, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución se procederá a remitir copias debidamente certificadas de la presente resolución al juez de ejecución, para la tramitación del incidente del procedimiento administrativo, de ejecución de sentencia, esto con fundamento en el artículo 48 del nuevo código penal en relación con el 54 fracción III y 109 de la ley de ejecución y sanciones y medidas de seguridad del estado de Campeche.- OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y cumplida que sea, archívese los autos como asunto totalmente concluidos.- NOVENO: Notifíquese Personalmente y Cúmplase..”; esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de las notificaciones, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GAUDALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a las **CC. MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES, EN AGRAVIO DE LA EMPRESA HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS S.A.DE C.V, YANNERISIS BERENICE MARQUEZ GOMEZ Y KARLA INES JIMENEZ SALAZAR**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 71/15-2016/1E-II.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA C. MARTA ESTHER ROMERO MORALES (QUERELLANTE).-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de AMENAZAS, instruido en contra de *MARCOS ANTONIO CRUZ ROMAN, querellado* MARTA ESTHER ROMERO MORALES, por la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: Acumúlense a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahorabien, dado el informe rendido por el agente ministerial, mismo que obra a foja 156 del presente expediente, se turnan nuevamente los autos a la ciudadana actuaría, para que se sirva notificar al C. MARCO ANTONIO CRUZ ROMAN, la situación jurídica de fecha primero de Junio del dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en CALLE MARIANO ARISTA MANZANA 7 NUMERO 20 COLONIA INDEPENDENCIA DE ESTA CIUDAD.

Asimismo, siendo que se han agotado todos los medios para localizar a la querellante; es por tal motivo que se ordena notificar a la ciudadana **MARIA ESTHER ROMERO MORALES (querellante)**, la Situación Jurídica de fecha Primero de Junio de dos mil diecisiete, misma que a la letra en su punto de RESUELVE dice: “...PRIMERO: Siendo las NUEVE HORAS, del día de hoy PRIMERO de JUNIO de dos mil DIECISIETE, y dentro del término Constitucional, se dicta AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO en contra del C. MARCOS ANTONIO CRUZ ROMAN, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delito de AMENAZAS,

ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 171 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por el ciudadano MARTA ESTHER ROMERO MORALES

**SEGUNDO:** En término a lo establecido por los numerales 335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la VÍA SUMARIA, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la VÍA ORDINARIA si así lo estimare, teniendo el término de TRES DÍAS, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos.

**CUARTO:** Con fundamento en el numeral 20 apartado A fracción IV Constitucional, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los CAREOS con las personas que deponen en su contra.

**QUINTO:** Se tiene como defensor particular del acusado a la C. LIC. IRMA PAVON ORDAZ.

**SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculcado e identifique por los medios adoptados administrativamente.

**SÉPTIMO:** Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley

**OCTAVO.-** Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al

presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado

**NOVENO** .- Notifíquese personalmente y Cúmplase..."; siendo esto por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación de la Situación Jurídica, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para la querellante ROMERO MORALES, aun las de carácter personal, se harán por medio de Estrados de este Juzgado Menor.-

Finalmente, se deja a reserva de proveer las pruebas ofrecidas por la defensora publica, hasta en tanto sean notificadas las partes de la situación jurídica.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la **C. MARTA ESTHER ROMERO MORALES (querellante)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA  
E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 188/15-2016/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GUZMAN, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LINDA JANET AGUILAR ARCOS, el cual se describe a continuación:

*PREDIO URBANO NUMERO 10, DE LA CALLE MINA, DE LA CIUDAD DE PALIZADA, CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; POR SU FRENTE Y FONDO MIDE 9.00 MTS, Y POR AMBOS LADOS 21.00 MTS, Y COLINDA POR SU FRENTE CON CALLE MINA DE POR MEDIO Y PREDIO DE LUIS ESPINOSA; POR EL LADO DERECHO SALIENDO CON PREDIO DE FEDERICO Y CARMEN LOPEZ; Y POR EL FONDO PREDIO DE JULIA LOPEZ, CERRANDOSE EL PERIMETRO, SUPERFICIE TOTAL DE 189.00 MTS CUADRADOS.*

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$578,000.00 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 385,333.33 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TRECE del mes de NOVIEMBRE del año dos mil diecisiete, a las 10:00 horas. Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 26 de Septiembre de 2017.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J. , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

#### EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA C. **LIDIA CAROLINA ESPINOSA CASTILLO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE

EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 449 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LIDIA CAROLINA ESPINOSA CASTILLO**, QUE HACE SU HERMANA, LA SEÑORA **SAMANTHA ESTHER ESPINOSA CASTILLO**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 04 DE SEPTIEMBRE 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

#### EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren herederos y acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **ROSA CRUZ DIAZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo, con los documentos en que funden sus derechos. -

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó por medio del Acta número sesenta y cuatro (64), de fecha (31) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Pública número Cinco, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, siendo Albacea Graciela Molina Cruz.

Ciudad del Carmen, Campeche, a (31) de agosto del año 2017.- **EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LICENCIADA PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ROSARIO DE FATIMA CAAMAL SUNZA Y/O MARÍA DEL ROSARIO SUNZA CAAMAL**, quien falleciera el día **21** de **NOVIEMBRE** del **2004**, denuncia que hace la señora **MARÍA ISABEL CHUC CAAMAL**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo

33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **4 de SEPTIEMBRE del 2017.**- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

#### EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **PABLO ALBERTO GONZÁLEZ ORTIZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS. MEDIANTE LA ESCRITURA NUMERO **442 CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS.**- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **PABLO ALBERTO GONZÁLEZ ORTIZ**, QUE HACE SU **ESPOSA**, LA CIUDADANA **YOLANDA DEL CARMEN SOSA UCAN**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 31 DE AGOSTO 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **RAMON EDUARDO ZAPATA JORGENSEN**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SU SEÑOR PADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **EDUARDO RAMON ZAPATA VAZQUEZ**, NATURAL Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA

EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 5 DE OCTUBRE DEL 2017.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41 CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En la Notaría Pública número Diez de este Primer Distrito Judicial del Estado, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS ANGEL UCO EUYOA**, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores para que dentro del término de 30 días siguientes a la última publicación, comparezcan a deducirlo presentado los documentos en que funden sus derechos, en la Notaría Pública ubicada en la calle 10 No. 86, Plazuela de San Francisco de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Cam., Septiembre 8 de 2017.- **LIC. ROGER FRANCISCO MEDINA GÓNGORA.- R.F.C. MEGR591023F18.- RÚBRICA.**

